

Bogotá, D. C., 30 de julio de 2020

Señor:

COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S

Radicados: SDP 1-2019-12891; 1-2020-17913; 1.2020-19924; SJD 2-2020-4897

Asunto: Alcance comunicación con radicado No. 2-2020-32611. Aplicación Decreto 540 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para ampliar el acceso a las telecomunicaciones en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Respetado señor Cifuentes:

Como se señaló en la comunicación del asunto, esta Subsecretaría elevó consulta jurídica¹ a la Secretaría Jurídica Distrital en el marco de las funciones asignadas por la Ley, sobre el alcance estricto entre las normas nacionales de carácter general, estas son el parágrafo 4º del artículo 1º del Decreto Legislativo 540 del 13 de abril de 2020 respecto del contenido del artículo 6 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, frente al trámite a cargo de esta Secretaría relacionado con las autorizaciones para la localización de antenas que de acuerdo con el literal h del artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2003, deben ser estudiadas por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Público y cuyos términos se encuentran suspendidos conforme lo establecido en las Resoluciones 507, 534 y 719 de 2020 expedidas por esta Secretaría.

Con radicado No. 1-2020-30623 de fecha 29 de julio de 2020, la Directora Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos (E) remitió el concepto jurídico solicitado por esta Subsecretaría Jurídica, en el realizó un análisis entre las citadas disposiciones expedidas con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, y señala que atienden las materias en cada uno de ellos contenidas, y por ello, cada uno debe interpretarse atendiendo el tenor literal de cada uno de estos, sin que se encuentre que para la aplicación del primer

¹ Oficios con radicado 2-2020-20820 – 2-2020-25139 y 2-2020 29382.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

decreto referido, deba atenderse alguna disposición específica del segundo decreto en mención.

Al efecto, revisa el contenido del tenor literal del artículo 6 del Decreto Nacional 491 de 2020 y el párrafo 4 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, tal y como fue adicionado por el artículo 1 del Decreto Nacional 540 de 2020, encontrando, de una parte, que la primera disposición establece una facultad en cabeza de las autoridades administrativas, para con base en razones del servicio y como consecuencia de la emergencia sanitaria declarada con ocasión de la pandemia del COVID-19, puedan suspender los términos de las actuaciones administrativas, suspensión que incluye todos los términos legales; y de otra parte, que la segunda disposición aludida, reduce transitoria y únicamente durante la vigencia de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, el término legal para la resolución de las solicitudes de licencia para la construcción, conexión, instalación, modificación u operación de cualquier equipamiento para la prestación de servicios de telecomunicaciones, fijas y móviles.

Considera que es potestativo de las autoridades autorizadas por el artículo 6 del Decreto Distrital 491 de 2020, suspender o no los términos de las actuaciones administrativas, y en caso de decidir hacerlo, deberán expedir el respectivo acto administrativo, debidamente motivado por razones del servicio y como consecuencia de la emergencia, suspendiendo los términos de las actuaciones administrativas.

Y concluye que: *“Teniendo en cuenta lo expuesto, es viable señalar que los Decretos Nacionales 491 y 540 de 2020, regulan materias diferentes, aunque las dos normas hayan sido expedidas con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, para atender las temáticas en cada uno de ellos contenidas, y por ello, cada uno debe interpretarse según el tenor literal y estricto de cada uno de estos.*

Por ello, en el evento de que la entidad encargada de resolver acerca de las solicitudes a que se refiere el precitado párrafo 4 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto Nacional 540 de 2020, previamente haya expedido acto administrativo debidamente motivado, en la forma prevista en el artículo 6 del Decreto Nacional 491 de 2020, resolviendo suspender los términos de las actuaciones administrativas relacionadas con la solicitudes de licencia para la construcción, conexión, instalación, modificación u operación de cualquier equipamiento para la prestación de servicios de telecomunicaciones, fijas y móviles; esta Dirección considera que dicha suspensión tiene los efectos de suspender inclusive el plazo legal previsto en el Decreto Nacional 540 de 2020, y por ende, los términos para decidir, se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, o antes, si la entidad que ha proferido el acto administrativo de suspensión, ha fijado un término durante el que operara la misma.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

En ese orden de ideas, se da alcance a la comunicación remitida con radicado No. 2-2020-32611, reiterándose que como quiera que esta Secretaría suspendió los términos y plazos en todos los procedimientos y actuaciones administrativas ante ella adelantados mediante las Resoluciones 507 y 534 expedidas con anterioridad al Decreto 540 de 2020, no hay lugar a dar aplicación al término previsto en el citado Decreto 540 a la solicitudes de licencia para la construcción, conexión, instalación, modificación u operación de cualquier equipamiento para la prestación de servicios de telecomunicaciones, fijas y móviles, hasta tanto no se reanuden los términos.

El anterior pronunciamiento se emite en los términos previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015 "Por medio del cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Cordial saludo,



Angela Rocio Diaz Pinzon
Subsecretaría Jurídica

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7º de la Ley 527 de 1999.